

SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN EDIFICIOS EXISTENTES EN CASTILLA Y LEÓN.

ENLACE

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/PlanTilla100Detalle/1251181050732/Ayuda012/1285000657865/Propuesta>

A la fecha de envío de la circular, en el enlace aún no está habilitada la solicitud, habrá que entrar al enlace y actualizar la página, hasta que suban la solicitud

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El período de presentación de las solicitudes será **desde las 9:00 horas del 10 de diciembre de 2020 hasta el 31 de julio de 2021.**

CUANTÍA

El cálculo de la cuantía será la AYUDA BASE + AYUDA ADICIONAL

- ✓ AYUDA BASE: Tipo 1: 35% Tipo 2: 35% Tipo 3: 15%.
- ✓ AYUDA ADICIONAL (ver para cada tipo de actuación distinto porcentaje a aplicar):

No tendrán derecho a subvención las solicitudes cuyo coste subvencionable sea inferior a 2.500 €.

OBJETO

Esta subvención tiene por objeto financiar **las actuaciones que contribuyan a la descarbonización del sector edificación** con actuaciones de **reforma de edificios existentes**, con independencia de uso, que favorezca la reducción el consumo de energía final y de emisiones de dióxido de carbono mediante el ahorro energético, la mejora de eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables.

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Las ayudas se destinarán a actuaciones en edificios completos existentes en España de uno o varios de los siguientes usos:

- ✓ Edificios de vivienda unifamiliar.
- ✓ Edificios de tipología residencial colectiva de vivienda.
- ✓ Edificios de cualquier otro uso (administrativo, sanitario, docente, cultural, ect).

BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las presentes subvenciones serán los siguientes:

- A) **Personas físicas**, propietarias de edificios existentes destinados a cualquier uso.
- B) **Comunidades de propietarios** de edificios residenciales de uso vivienda constituidas conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

C) **Empresas propietarias**, explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente a largo plazo con la propiedad o bien que cuenten con autorización expresa de la propiedad para acometer las obras de reforma objeto de la actuación.

D) **Autónomos propietarios**, explotadores, arrendatarios o concesionarios de edificios, en este caso con autorización expresa de la propiedad para acometer las obras de reforma objeto de la actuación, siempre que estén dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT.

E) **Empresas de servicios energéticos** o proveedores de servicios energéticos (según el RD 56/2016, de 12 de febrero) Deberán aportar un contrato de servicios energéticos con la propiedad en el que conste la obligación de repercutir el importe de la subvención en el propietario del edificio.

F) **Entidades sin ánimo de lucro** y asociaciones, propietarias o concesionarias de edificios destinados a cualquier uso, en este caso con autorización expresa de la propiedad para acometer las obras de reforma objeto de la actuación.

G) **Entidades locales y sector público** institucional de Castilla y León, excepto el sector institucional de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

REQUISITOS

- ✓ Las actuaciones deberán conseguir y justificar una reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono con respecto a su situación de partida.
- ✓ Las actuaciones deberán encuadrarse en una o varias de estas tipologías:
 - Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
 - Mejora de la eficiencia energética y uso de energía renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
 - Mejora de eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.
- ✓ **El edificio debe ser existentes y construido con anterioridad a 2007**, que se justificara mediante los datos del catastro.
- ✓ El uso del edificio será en función de la superficie construida sobre rasante, considerando edificio de uso vivienda si al menos el 70% de su superficie sobre rasante está destinada a este uso concreto.

A TENER EN CUENTA

- ✓ Solo se admitirán actuaciones por parte de los destinatarios últimos de las ayudas iniciadas con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda
- ✓ No serán subvencionables las siguientes actuaciones:
 - Las realizadas en edificios de nueva construcción.
 - Las intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.
 - Las intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio del uso del edificio.